

debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen los presentes autos, y debemos acordar y acordamos la definitiva concesión de la marca número setecientos un mil doscientos veintiocho, denominada "Eselemon", para proteger productos de la clase treinta y dos del "Nomenclátor", a favor de la referida Entidad actora, ordenando su inscripción en el mencionado Registro. Todo ello sin hacer expresa inscripción de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 29 de enero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8128

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 592/78 promovido por Asociación de Cooperativas Farmacéuticas, Sociedad Cooperativa, contra resolución de este Registro de 4 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 592/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Asociación de Cooperativas Farmacéuticas, Sociedad Cooperativa, contra resolución de este Registro, de 4 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso interpuesto por la representación procesal de Asociación de Cooperativas Farmacéuticas, Sociedad Cooperativa, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por las que se concedió a "Arbora Internacional, S. A." la inscripción de la marca número setecientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco, "Arbofar", debemos declarar y declaramos que son ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8129

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 528/78 promovido por «Ultimos Desarrollos, Sociedad Anónima» (ULDESA), contra resolución de este Registro de 25 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 528/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ultimos Desarrollos, S. A.» (ULDESA), contra resolución de este Registro de 25 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número quinientos veintiséis/setenta y ocho, promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungria en nombre y representación de "Ultimos Desarrollos, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, confirmado en reposición por otro de trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve por los que se denegó el registro de la marca número setecientos veintiséis mil trescientos veinticuatro, "UldeSA"; cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, anulamos, dejándoles sin valor ni efecto alguno, declarando por el contrario la procedente inscripción y concesión de la referida marca con gráfico por la actora solicitada; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 29 de enero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8130

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 493/78, promovido por doña Eusebia Muro Muro, contra resolución de este Registro de 30 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 493/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Eusebia Muro Muro contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de doña Eusebia Muro Muro contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la ampliación de la marca número ciento cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho, "Muro", para "plantillas para calzados en cualquier clase de material", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

8131

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 483/78, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 483/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 1 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas y desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A." (ELMUSA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, de uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que declaró inadmisibles la reclamación interpuesta por la recurrente contra el acuerdo de dicho Registro que concedió la patente de invención número cuatrocientos treinta mil sesenta y tres, debemos declarar y declaramos que dicho acto es ajustado a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.